

Entrada N° 552-12

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA RIVERA, BOLÍVAR & CASTAÑEDAS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARRENDADORES DE VEHÍCULOS (ANAV) PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.40-2011, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE PANAMÁ (A.T.T.T), Y LA EMPRESA TRAFFIC SAFETY DE PANAMA, S.A.

MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil

VISTOS:

La firma Rivera, Bolívar & Castañedas, actuando en representación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE VEHÍCULOS (ANAV), ha interpuesto demanda de nulidad para que se declare, nulo, por ilegal, el contrato No. 40-2011, suscrito entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá y la empresa Traffic Safety de Panamá, S.A.

A través del contrato de concesión No. 40-2011, suscrito entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá y la empresa Traffic Safety de Panamá, S.A., se presta el servicio de cámaras de vigilancia en el territorio de Panamá, que incluye control de tránsito.

La parte demandante alega que el contrato de concesión No. 40-2011, suscrito entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá y la empresa Traffic Safety de Panamá, S.A., es ilegal y que su ejecución vulnera los derechos del Estado, y de violación de la Ley No. 135 de 1943, que regula el ordenamiento jurídico por violar, en forma manifiesta, normas de superior jerarquía.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, y en atención a la facultad discrecional que le confiere el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, para suspender los efectos de un acto administrativo cuando ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave, el Pleno de la Sala Tercera concluye que en el caso que nos ocupa, el contrato No. 40-2011, aparentan vicio de ilegalidad, dándose lo que en la doctrina es conocido como *fumus bonis iuris*, por lo que es procedente suspender los efectos de ese contrato.

No obstante, debemos advertir que las consideraciones expuestas en nada compromete la decisión de fondo de la presente controversia, que en su oportunidad decidirá esta Corporación analizando a profundidad los cargos de ilegalidad invocados por el demandante.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala Contencioso Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del contrato de concesión N°40-2011, suscrito entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) y la empresa Traffic Safety de Panamá, S.A.

NOTIFÍQUESE,

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA